

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2025

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE : VICTOR JULIO PEÑA PALACIOS
ACCIONADA : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)
COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA
ACCIONADA : IUT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE

VICTOR JULIO PEÑA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra **LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) Y IUT CONVOCATORIA FGN 2024**, para que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene suspender el concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la **CONVOCATORIA FGN 2024**, para el Empleo con denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II** identificado con el código **OPECE I-106-AP-06-(8)** modalidad de ingreso, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Qué, **UT-Convocatoria FGN 2024, Fiscalía General de la Nación**, contrató a la institución **Universidad Libre** para desarrollar la Prueba de Competencias Generales y Funcionales

SEGUNDO: Que efectúe la inscripción bajo el número 0034837, en el empleo **OPECE I-106-AP-06-(8)**, empleo con denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**, en el proceso de **GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**.

TERCERO: Que el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas obtenido un resultado de **72.00 puntos** en el componente eliminatorio.

CUARTO: Que, ante el resultado obtenido, efectué reclamación por no estar de acuerdo con dicho resultado debido a que las preguntas efectuadas del componente de Competencias Generales, y funcionales no se ajustaron al raciocinio lógico que deben contar preguntas de estos componente y mucho menos contaron o se fundamentaron en conocimientos y/o habilidades Generales con las cuales debe contar un colombiano que aspire a uno de los empleos ofertados en la **OPECE I-106-AP-06-(8)**, y que debieron ser evaluadas en el examen realizado.

QUINTO: El día 12 de noviembre de 2025 se emite respuesta a mi reclamación ratificando los resultados.

II. DERECHOS VULNERADOS

- Debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.).
- Igualdad y acceso a la función pública (Art. 13 y 40 C.P.).
- Principio de mérito y transparencia (Art. 125 C.P.).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política: Arts. 13, 29, 40, 125.
- Decreto Ley 020 de 2014.
- Acuerdo 001 de 2025.
- Jurisprudencia: SU-350/19.

Las preguntas objetadas presentan ambigüedad sustancial y exigen conocimientos misionales internos no divulgados, vulnerando derechos fundamentales, lo me permito sustentar a continuación:

> **Pregunta No. 1** incluida en la prueba escrita del componente de Competencias Generales, aplicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, relacionada con el siguiente:

Caso:

“Un servidor de Ventanilla Única recibe un correo con una petición, con documentos como: demanda de reparación directa, denuncia contra guardián del INPEC y solicitud de devolución de dos vehículos.”

Pregunta:

¿Como servidor de Ventanilla Única frente a la solicitud de devolución de los vehículos usted debe...?

Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:

A. Enviar a la Fiscalía de Conocimiento para atender el proceso correspondiente.

Respuesta seleccionada por el participante:

C. Redireccionar al fondo FEAB para el trámite.

Fundamentos jurídicos y técnicos de la reclamación

Ambigüedad en la formulación de la pregunta, La pregunta no especifica:

- Si los vehículos están incautados, inmovilizados, bajo custodia judicial o administrativa.
- Si existe una providencia judicial previa.
- Quién es el solicitante (propietario, apoderado, tercero de buena fe, etc.).

- La pregunta no se relaciona con competencias generales, si no, con competencias funcionales y misionales.
- Los aspirantes, no pueden ser indagados y o evaluados en sus competencias generales con preguntas de procedimientos internos de la entidad, hecho que rompe el principio de transparencia, igualdad y objetividad.

Esta omisión vulnera el principio de claridad y precisión en la evaluación, consagrado en el Acuerdo No. 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación, artículo 35, que exige que las pruebas se estructuren conforme a criterios técnicos, objetivos y ajustados al perfil del cargo, lo anterior es notorio en cuanto la pregunta (as) no se marca dentro de los ejes temáticos a ser evaluado de las competencias Generales las cuales deberían evaluar el conocimiento de la entidad organigrama de la entidad, funciones, misión, visión y valores, no significando que las funciones sean de procedimientos en relación a procesos internos como los que se evaluaron en el presente caso y los siguientes, es de aclarar que las funciones que deberían haber evaluado son las consagradas en la Constitución Política en su Art. 250 en su primer párrafo.

“ARTÍCULO 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.”

En relación, las preguntas del componente de Competencias Generales tenían que haberse formulado en el marco de las funciones generales y no específicas o misionales de procedimientos internos que no son de conocimiento o dominio de una persona que no pertenece a la FGN y que no ha sido capacitada para efectuar dichos procedimientos y/o funciones.

Validez de ambas respuestas según el marco normativo

- La Ley 906 de 2004, artículo 88, establece que la devolución de bienes incautados puede ser ordenada por el fiscal o por el juez de control de garantías, dependiendo del estado del proceso penal.
- El Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), regulado por la Ley 1615 de 2013, administra bienes que se encuentran bajo custodia de la Fiscalía, y es competente para tramitar solicitudes de devolución cuando no hay requerimiento judicial activo, tal como se puede evidenciar en el siguiente artículo de la Ley 1615 de 2013:

“Artículo 13A. Disposición de bienes bajo custodia del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. El Fondo Especial para la Administración de Bienes podrá aplicar el proceso de abandono de bienes a favor de la Fiscalía General de la Nación definido en el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013, a los bienes administrados por más de un (1) año por el Fondo que no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de

dominio y que cumplan una de las siguientes características: Parágrafo 1°. En estos eventos, el Fondo será competente para expedir orden de devolución a quien o quienes se establezca que tienen mejor derecho sobre el bien, la cual deberá ser comunicada en debida forma para garantizar el derecho al debido proceso; una vez comunicada empezarán a correr los términos para iniciar el proceso de abandono.”

- La Sentencia C-591 de 2014 de la Corte Constitucional aclara que la devolución de bienes requiere intervención judicial cuando se afectan derechos fundamentales.

Por tanto, **ambas respuestas (A y C) pueden ser válidas** dependiendo del contexto, que no fue proporcionado en la pregunta, lo que genera ambigüedad sustancial y a la vez no haría parte de una pregunta del componente de Competencias Generales, mucho menos se ajusta a los ejes temáticos a ser evaluados en dicho componente, así **como tampoco al contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante** y a lo referido en el acuerdo en relación a Componente Competencias Generales:

“esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.”

En consecuencia, se ratifica que este componente evaluativo no debe evaluar aspectos del Componente Competencias Funcionales, la cual especifica:

“esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.”

Exceso de exigencia técnica para un cargo administrativo

El componente de Competencias Generales busca evaluar habilidades comunes a todos los servidores públicos, no conocimientos técnicos específicos de la Fiscalía. Así lo establece el Manual de Atención al Usuario, que orienta la atención desde Ventanilla Única con base en principios de orientación, canalización y enfoque diferencial.

Además, el derecho de petición, regulado por la Ley 1755 de 2015, artículo 13, permite que cualquier ciudadano solicite información o trámite sin necesidad de conocer la estructura interna de la entidad. Exigir al aspirante conocimiento misional específico vulnera el principio de igualdad de condiciones para los participantes del concurso y más cuando se someten a que respondan preguntas fuera del objeto del componente de competencias generales y se les obliga a responder preguntas de carácter misional y de procedimientos internos de la entidad.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito su señoría ordene:

Respuesta oficial: A. Enviar a la Fiscalía de Conocimiento

Justificación oficial: Competencia judicial según Ley 906 de 2004 (arts. 84-88)

Respuesta del aspirante: C. Redireccionar al FEAB

Análisis crítico: Ambigüedad: Ley 906/2004 art.88 y Ley 1615/2013 art.13A permiten ambas respuestas. Jurisprudencia C-591/14

Elemento	Detalle	Norma/Jurisprudencia	Conclusión
Pregunta 1	Solicitud de devolución de vehículos	Competencia judicial según Ley 906 de 2004 (arts. 84-88) Ley 1615/2013 art.13A permiten ambas respuestas. Jurisprudencia C-591/14	Ambigüedad, ambas respuestas válidas.

1. La revisión técnica y jurídica de la pregunta mencionada.
2. La anulación de la pregunta por ambigüedad y falta de contexto.
3. En caso de no anulación, que se acepte como válida la respuesta C, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente demostrado y sustentado ante la posibilidad de dos respuestas a la misma pregunta y se me asigne la puntuación correspondiente al ser valida la misma.

Ahora bien, respecto a las **preguntas 7, 9 y 10 del componente de Competencias Generales**, aplicadas en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, relacionadas con el siguiente caso: Caso:

“Como servidor se designa para que atienda solicitudes relacionadas con la Acción de Habeas Corpus, en relación con el término de interposición, sobre recurso contra la decisión que concede libertad, posibilidad de que un tercero interponga Acción de Tutela contra un Habeas Corpus, y sobre imposición de medidas restrictivas de la libertad.”

Fundamentos jurídicos y técnicos de la reclamación

> Pregunta No. 7: Recurso contra decisiones de libertad

- **Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:**

C. Informar que por la naturaleza de la decisión es improcedente recurso alguno.

- **Respuesta seleccionada por el participante:**

A. Argumentar que el recurso que se interponga debe remitirse al superior para que lo resuelva.

Principio de competencia funcional La Sentencia C-563 de 1998 de la Corte Constitucional establece que todo servidor público debe actuar dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento, y que no puede asumir funciones que no le han sido expresamente conferidas.

Asimismo, la Sentencia T-958 de 2010 reafirma que la competencia judicial y administrativa está limitada por el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales. Un servidor no puede emitir juicios sobre decisiones judiciales ni asumir competencias que corresponden a jueces o fiscales.

La pregunta carece de contexto suficiente para determinar cuál respuesta es más adecuada, por lo que **ambas pueden considerarse válidas**. Por ello **la respuesta A** respeta el principio de competencia, **al remitir el recurso sin prejuzgarlo**, pues quien deberá informar y comunicar la improcedencia del recurso será el servidor con tales facultades lo cual es coherente con el rol de canalización que debe ejercer un servidor que atiende al ciudadano, y no tiene asignadas funciones para decidir sobre recursos y acciones judiciales, por ello el no recibir la solicitud estaría negando el derecho fundamental de la persona y extralimitaría al funcionario a decidir unilateralmente un recurso de forma verbal y sin ser el funcionario designado para tal fin.

En cambio, **la respuesta C** implica que el servidor administrativo **declara la improcedencia de un recurso**, lo cual es una función misional reservada a jueces, y/o servidores con tales funciones asignadas. Según la jurisprudencia citada, **esto excede la competencia funcional del cargo administrativo**, acción que vulnera y es contrario al contenido funcional a evaluar y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante y a lo referido en el acuerdo en relación con el Componente Competencias Generales:

Justificación:

La Ley 1095 de 2006 establece que las decisiones de Habeas Corpus no admiten recurso. No obstante, el servidor administrativo no es competente para emitir juicios misionales sobre decisiones judiciales. La pregunta exige conocimiento técnico que excede el rol administrativo, y no considera que la respuesta debe provenir del funcionario judicial competente. Por tanto, **la formulación es ambigua y ambas respuestas pueden tener fundamento o ser válidas o nulas dependiendo del contexto funcional**, ahora bien se debe tener en cuenta que el verbo utilizados en las respuesta considerada correcta conlleva a que el servidor se extralimite en su funciones al decidir unilateralmente, por lo cual, la pregunta debe ser descartada o anulada o en su defecto tener como válida la seleccionada por el suscrito la cuales se ajusta más a una actuación general y coherente ante tal solicitud.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La revisión técnica y jurídica de la pregunta mencionada.
2. La anulación de la pregunta por ambigüedad y falta de contexto objetivo en su formulación y planteamiento.
3. En caso de no anulación, que se **acepte como válida la respuesta A**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma.

> Pregunta No. 9:

Medidas restrictivas de la libertad

• Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:

C. Acotar que serán inexistentes las medidas que pretendan impedir la libertad del detenido cuando se otorga por acción de Habeas Corpus.

● **Respuesta seleccionada por el participante:**

B. Argumentar que las medidas deben tramitarse normalmente, garantizando con ello la defensa de los interesados e implicados.

La pregunta y respuesta es contraria al contenido funcional a evaluar y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentra ubicada la vacante y a lo referido en el acuerdo en relación a Componente Competencias Generales en razón que es un aspecto procedimental y misional mas no se ajusta a las competencias generales que una personal deba conocer de forma general o cultural aún más cuando el proceso o área a la cual se está presentando es administrativo y no misional o judicial, aspecto que rompe la idoneidad y validez de la pregunta y así mismo de las respuestas como opción de respuesta.

Justificación:

- Ley 906 de 2004, art. 2: Toda medida restrictiva debe respetar el debido proceso.
- Sentencia C-669 de 2001: Las medidas restrictivas posteriores al Habeas Corpus deben ser evaluadas conforme a la legalidad y proporcionalidad.
- Sentencia C-038 de 2018: El Habeas Corpus no impide que se evalúe la legalidad de nuevas medidas si no hay vulneración actual.

Por otra parte, la pregunta no aclara si existe sentencia que otorga la libertad por cumplimiento de pena, o es por una detención arbitraria, según lo anterior dependiendo uno de los contextos anteriores sí procede impugnación. La ambigüedad impide determinar con certeza el escenario legal, por lo cual ambas respuestas pueden ser válidas dependiendo del contexto procesal. Además, se omite el principio de contradicción y defensa, lo cual es esencial en el trámite de medidas restrictivas.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La revisión técnica y jurídica de la pregunta mencionada.
2. La anulación de la pregunta por ambigüedad y falta de contexto objetivo en su formulación y planteamiento al estar por fuera del componente a evaluar dentro de las competencias generales.
3. En caso de no anulación, que **se acepte como válida la respuesta B**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser valida la misma

Pregunta 9: Medidas restrictivas tras Habeas Corpus

Respuesta oficial: C. Inexistentes

Justificación oficial: Ley 1095/2006 art.8

Respuesta del aspirante: B. Tramitar garantizando defensa

Análisis crítico: C-038/18 admite revisión de nuevas medidas; **ambigüedad**

> Pregunta No. 10: Término de presentación de Habeas Corpus

● **Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:**

C. Manifestar que puede interponerse en cualquier tiempo mientras la vulneración se presente.

● **Respuesta seleccionada por el participante:**

A. Aducir que procede una vez se encuentre ejecutada la sentencia condenatoria.

Justificación:

- Ley 1095 de 2006, art. 3: El Habeas Corpus puede interponerse en cualquier momento mientras persista la vulneración.
- Sentencia SU-350 de 2019: El Habeas Corpus es una garantía de aplicación inmediata, sin restricciones temporales.
- Sentencia C-038 de 2018: Reitera que la acción procede ante cualquier prolongación indebida de la privación de libertad.

El Habeas Corpus procede ante cualquier vulneración de la libertad, según el artículo 30 de la Constitución. Sin embargo, si la privación deriva de sentencia ejecutoriada, el mecanismo puede no ser procedente o en su defecto es por cumplimiento de pena si procede. La pregunta es ambigua y ambas respuestas pueden ser válidas dependiendo del tipo de vulneración alegada. Además, no se especifica si la acción se presenta por detención arbitraria o por cumplimiento de sentencia y condena, lo cual afecta la interpretación, pues al haber cumplido la pena o sentencia y no se concede la libertad también procede la acción de Habeas Corpus.

La pregunta y respuesta es contraria al contenido funcional a evaluar y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentra ubicada la vacante que es un área administrativa de talento humano y no de asunto jurídicos o misionales, en cuanto a lo referido en el acuerdo en relación a Componente Competencias Generales y en razón que la pregunta enmarca es un aspecto procedimental y misional no se ajusta a las competencias generales que una personal deba conocer de forma general o cultural aún más cuando el proceso o área a la cual se está presentando es administrativo y no misional o judicial, aspecto que rompe la idoneidad y validez de la pregunta y así mismo de las respuestas como opción de respuesta.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La revisión técnica y jurídica de la pregunta mencionada.
2. La anulación de la pregunta por ambigüedad y falta de contexto objetivo en su formulación y planteamiento.
3. En caso de no anulación, que se acepte como válida la respuesta A, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma.

Componente Competencias Funcionales:

Esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo.

Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido

funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

Fundamentación normativa y técnica

El Acuerdo No. 001 de 2025 establece que el concurso debe garantizar la evaluación objetiva de los conocimientos técnicos y funcionales requeridos para el desempeño del cargo. **Las Competencias Funcionales** están diseñadas para valorar el conocimiento especializado relacionado con el rol específico, incluyendo aspectos como gestión documental, planeación estratégica, **talento humano**, contratación estatal y gestión financiera pública

Sin embargo, las preguntas objeto de esta reclamación exceden dicho marco, al exigir conocimientos misionales internos de la Fiscalía, y presentan ambigüedad, falta de contexto y exigencias técnicas misionales que exceden el alcance del cargo administrativo profesional al que se aspira que no son propios ni esperables para los aspirantes externos e inclusive internos, especialmente en cargos administrativos no misionales. En relación presento reclamación en a la evaluación de estas competencias en los siguientes términos:

Caso:

“Dependencia que será auditada próximamente, por lo cual se designa un profesional para que adelante una campaña para aplicar las conductas del Código de ética, además la última vigencia se materializo un riesgo, por lo cual se solicitan los controles correctivos. al igual se pregunta sobre la implementación del Modelo Integrado de Gestión Publica - MIPG”

> Pregunta No. 13. Informe de caracterización de procesos

● Respuesta del participante:

B. Información de atención al usuario, oficina de intervención temprana, apoyo a la investigación y análisis para la seguridad ciudadana.

● Respuesta de la entidad:

C. Gestión de denuncias, análisis de extinción de dominio e investigaciones judiciales.

Observación: Ambas respuestas corresponden a procesos institucionales válidos. La pregunta no delimita el tipo de proceso ni el área funcional, lo que permite múltiples interpretaciones. Además, exige conocimiento misional específico que no es parte del componente funcional para cargos administrativos. Adicional a la ambigüedad en su contextualización permite que sea válida cualquiera de las respuestas, ¿pues al no tenerse certeza sobre qué áreas o que dependencia o grupo de enfoque se efectuara la caracterización de que proceso...? conlleva a que la pregunta carezca de claridad, objetividad y estructuración lógica y analítica para dar una respuesta única.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La revisión técnica y jurídica de la pregunta mencionada.
2. La anulación de la pregunta por ambigüedad y falta de contexto objetivo en su formulación y planteamiento y se reajuste la puntuación obtenida.

3. En caso de no anulación, que se acepte como válida la respuesta B, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma

Respuesta oficial: C. Procesos misionales

Justificación oficial: Mapa de procesos FGN

Respuesta del aspirante: B. Atención al usuario

Análisis crítico: **Ambas válidas; falta de delimitación**

> Pregunta No. 14. Implementación del MIPG

• **Respuesta del participante:**

C. Adoptar la totalidad de dimensiones y políticas de gestión.

• **Respuesta de la entidad:**

A. Desarrollar la dimensión y política de control interno.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), según el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece que todas las entidades públicas deben implementar las siete dimensiones del modelo, que incluyen:

1. Talento humano
2. Planeación
3. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
4. Control interno
5. Información y comunicación
6. Gestión del conocimiento e innovación
7. Evaluación de resultados

Además, el MIPG contempla 19 políticas de gestión, todas de obligatorio cumplimiento. Por tanto, **la afirmación del participante (opción C) es técnicamente válida**, ya que refleja el principio de integralidad del modelo.

La **respuesta de la entidad (opción A)**, aunque también correcta, reduce el alcance normativo al mencionar solo una dimensión (control interno), lo cual no representa la totalidad de la obligación funcional del profesional en la implementación del MIPG.

Ambas respuestas son válidas desde el punto de vista técnico y normativo. La pregunta carece de precisión al no delimitar si se refiere a una dimensión específica o al modelo completo, lo que genera **ambigüedad conceptual y permite múltiples interpretaciones válidas**.

En razón con lo descrito previamente, la formulación de preguntas debe respetar el principio de **claridad, pertinencia y unicidad de respuesta**, especialmente en pruebas eliminatorias. No es razonable exigir conocimientos misionales específicos a aspirantes externos, sin acceso previo a los procesos internos de la entidad. Además, el MIPG exige una implementación integral, **por lo que cualquier respuesta que reconozca sus dimensiones es válida**.

Pregunta 14: Implementación del MIPG

Respuesta oficial: A. Control interno

Justificación oficial: Ley 489/1998 art.40

Respuesta del aspirante: C. Adoptar todas las dimensiones

Análisis crítico: MIPG exige integralidad; **pregunta ambigua**

> **Pregunta No. 15. Campaña del Código de Ética**

- **Respuesta del participante:**

B. Invitar a colaboradores, contratistas, proveedores, voluntarios, practicantes y servidores de entidades adscritas.

- **Respuesta de la entidad:**

A. Incorporar a los mismos actores.

La diferencia entre “**invitar**” e “**incorporar**” en el contexto de una campaña institucional no altera el fondo de la acción. Ambas expresiones implican la participación de los actores mencionados en la campaña del Código de Ética.

- “Invitar” es una acción que promueve la inclusión voluntaria y participativa.
- “Incorporar” implica formalizar esa participación, pero no necesariamente excluye la invitación como paso previo.

En términos de gestión pública y ética institucional, ambas acciones son complementarias y válidas dentro de una estrategia de sensibilización y formación ética. La pregunta no especifica el tipo de vinculación ni el alcance operativo, lo que **permite interpretaciones múltiples sin una única opción lógica**.

La pregunta presenta ambigüedad semántica y falta de estructuración lógica, ya que no delimita el nivel de formalidad requerido en la acción. Por tanto, **ambas respuestas pueden considerarse válidas**, y la pregunta no cumple con el principio de unicidad de respuesta correcta exigido en pruebas de selección.

Pregunta 15: Campaña del Código de Ética

Respuesta oficial: A. Incorporar actores

Justificación oficial: Resolución 1305/2021

Respuesta del aspirante: B. Invitar actores

Análisis crítico: **Diferencia semántica; ambas válidas**

Solicitud de anulación o revisión

Con base en lo anterior, solicito:

- La anulación de las preguntas 13, 14 y 15 del componente de Competencias Funcionales, por carecer de una única opción lógica y técnicamente válida.
- La revisión del sistema de evaluación, para garantizar que las preguntas se ajusten al perfil del cargo y al componente evaluado.
- La recalificación de la calificación del examen y de la puntuación obtenida, en virtud de la validez de las respuestas seleccionadas por el aspirante.

Caso:

“Profesional asignado para apoyar tramites y problemáticas dentro del comité de convivencia, debe dar respuesta al jefe por conflicto entre contratista y miembro de la comunidad, debe responder a servidores por PQRS por acoso laboral, al igual comunicar proceso a los servidores sobre beneficios del comité de convivencia. al igual existe dos convocatorias para un nuevo comité y ningún funcionario se ha postulado.”

> Pregunta No. 22. Para contestar a queja por acoso laboral, luego de 15 días el profesional asignado debe:

- **Respuesta del participante:**

C. Referir que ofrecerá disculpas debido al incumplimiento del comité por omisión de los tiempos de contestación.

- **Respuesta de la entidad:**

B. Argumentar que se dará una respuesta posterior a la reunión del comité ya que se encuentra vigente el tiempo establecido.

La atención de quejas por acoso laboral en entidades públicas está regulada por la Resolución 652 de 2012 y actualizada por la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo, que establece el procedimiento que deben seguir los Comités de Convivencia Laboral. Este procedimiento contempla:

- Recepción de la queja
- Análisis preliminar
- Convocatoria a reunión
- Audiencias de conciliación
- Seguimiento y cierre

El plazo máximo para resolver una queja es de 65 días calendario, pero este se distribuye en etapas con tiempos específicos. Por ejemplo, la recepción y análisis preliminar deben realizarse en los primeros 15 días hábiles, y la convocatoria a reunión debe hacerse inmediatamente después.

Ambigüedad de la pregunta

La pregunta plantea una situación en la que han transcurrido 15 días desde la presentación de la queja, pero no especifica:

- Si los 15 días son hábiles o calendario, lo cual afecta el cómputo del plazo.
- Si el comité ya se ha reunido o si está en mora de hacerlo.
- Si el profesional tiene conocimiento del estado del trámite o simplemente debe responder por la demora.

Esto genera ambigüedad procedimental, ya que:

- Si el comité no ha actuado dentro del tiempo previsto para la etapa inicial, entonces la respuesta C es válida, pues el profesional puede reconocer la omisión y ofrecer disculpas institucionales.
- Si el comité está dentro del plazo normativo y tiene programada una reunión, entonces la respuesta B también es válida, ya que se puede justificar que la respuesta se dará posteriormente.

Análisis funcional

Desde el punto de vista de las **competencias funcionales**, el profesional asignado no tiene la facultad de emitir juicios sobre el cumplimiento del comité, salvo que tenga acceso formal al cronograma y actas del mismo. Por tanto, exigirle que determine si el tiempo está vencido o vigente **excede el alcance funcional del cargo**, especialmente si se trata de un rol administrativo de apoyo.

Además, la diferencia entre “ofrecer disculpas” y “argumentar que se dará respuesta posterior” no implica una contradicción técnica, sino una variación en el enfoque comunicativo, ambos válidos según el contexto.

La pregunta No. 22 **presenta ambigüedad normativa, procedimental y funcional**, ya que:

- No delimita claramente el estado del trámite.
- Permite múltiples respuestas válidas según el contexto.
- Exige al aspirante emitir juicios sobre procesos internos sin información suficiente.

Por tanto, se solicita su **anulación o revisión técnica**, en virtud de que **no cumple con el principio de unicidad de respuesta correcta**, y vulnera los criterios de objetividad y pertinencia establecidos en el Acuerdo FGN.

Pregunta 22: Queja por acoso laboral

Respuesta oficial: B. Responder tras reunión

Justificación oficial: Resolución 652/2012

Respuesta del aspirante: C. Ofrecer disculpas

Análisis crítico: **Ambigüedad procedimental; ambas válidas**

> Pregunta No. 23. Objetivo resolver la problemática de no postulación, al profesional asignado le compete:

• Respuesta del participante:

C. Explicar que debido a la carencia de candidatos se postergara la constitución del comité hasta la siguiente vigencia.

• Respuesta de la entidad:

A. Referir que ante la falta de interesados el comité funcionara con aquellos representantes propios del empleador.

El Acuerdo FGN establece que las pruebas deben evaluar conocimientos funcionales relacionados con el cargo, sin exigir saberes misionales específicos que no correspondan al perfil del empleo. En este caso, la pregunta se refiere a la gestión del Comité de Convivencia Laboral, regulado por

la Resolución 652 de 2012 y actualizada por la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo, que establece:

- La conformación del comité debe ser paritaria, con representantes del empleador y de los trabajadores.
- En caso de falta de postulaciones, se deben realizar nuevas convocatorias o aplicar mecanismos de designación interna, pero no se puede constituir el comité únicamente con representantes del empleador, ya que esto vulnera el principio de representatividad.

Justificación técnica

Ambas respuestas presentan limitaciones normativas:

- La opción A (**respuesta de la entidad**) contraviene la normativa vigente, ya que el comité no puede funcionar únicamente con representantes del empleador, pues debe garantizar la participación de los trabajadores. Esta opción no es válida legalmente.
- La opción C (**respuesta del participante**) propone postergar la constitución del comité, lo cual, aunque no ideal, es una medida más prudente y ajustada a la realidad administrativa, en tanto se garantiza el cumplimiento del principio de representatividad.

Esta opción es más coherente con la normativa, aunque también requiere acciones complementarias como nuevas convocatorias o designaciones internas.

Ambigüedad de la pregunta:

- La pregunta no especifica si ya se han agotado los mecanismos de convocatoria.
- No indica si existe una directriz institucional para proceder en caso de falta de postulaciones.
- No contempla otras alternativas válidas como la designación directa por parte del empleador a servidores de Carrera o la reprogramación del proceso.

Solicitud de revisión

Con base en lo anterior, solicito:

- La anulación de la pregunta No. 23 del componente de Competencias Funcionales, por presentar ambigüedad normativa, procedimental y se proceda a reajustar mi puntuación.
- La revisión del sistema de evaluación, para garantizar que las preguntas se ajusten al marco legal vigente y al perfil del cargo.
- La reconsideración de la calificación del examen, en virtud de la validez técnica y legal de la respuesta seleccionada por el aspirante.

Pregunta 23: Falta de postulaciones al comité

Respuesta oficial: A. Comité con empleador

Justificación oficial: Concepto DAFP 2023

Respuesta del aspirante: C. Postergar constitución

Análisis crítico: **Opción A vulnera representatividad; opción C más ajustada**

> Pregunta No. 27. Brindar información sobre postulación al comité de convivencia, al profesional le corresponde:

• **Respuesta del participante:**

A. Anunciar que para poseer ingresar debe iniciar el curso de dos (2) meses para que adquiera las competencias y habilidades de negociación.

• **Respuesta de la entidad:**

B. Comunicar que para participar deben haber transcurrido mínimo seis (6) meses ante de la conformación sin ser víctima de acoso.

La Resolución 3461 de 2025, que regula los Comités de Convivencia Laboral, establece que los miembros del comité deben cumplir requisitos de imparcialidad, confidencialidad y no haber sido víctimas ni denunciados por acoso laboral en el último año. Esta norma deroga el requisito anterior de seis meses, ampliando el periodo de inhabilidad a un año completo.

• La opción B (**respuesta de la entidad**) no se ajusta a la normativa vigente, ya que la Resolución 3461 de 2025 establece que no pueden postularse quienes hayan sido víctimas o denunciados por acoso laboral en el último año, no seis meses. Por tanto, esta respuesta es incorrecta normativamente.

• La opción A (**respuesta del participante**) propone un requisito de formación previa, lo cual no está contemplado como obligatorio en la norma, pero sí es coherente con las funciones del comité, que incluyen habilidades de conciliación, escucha activa y resolución pacífica de conflictos. La capacitación es recomendada por el Ministerio del Trabajo, aunque no es un requisito formal para postularse. Por tanto, esta respuesta es válida como medida preventiva y formativa, aunque no obligatoria.

Ambigüedad de la pregunta:

- La pregunta no especifica si se refiere a requisitos legales o recomendaciones institucionales. • No delimita si el profesional debe informar sobre requisitos normativos o acciones formativas del comité previas.
- Permite interpretaciones múltiples, lo que vulnera el principio de unicidad de respuesta correcta.

Solicitud de revisión

Con base en lo anterior, solicito:

- La anulación de la pregunta No. 27 del componente de Competencias Funcionales, por presentar ambigüedad normativa, procedimental y se proceda a reajustar mi puntuación.
- La revisión del sistema de evaluación, para garantizar que las preguntas se ajusten al marco legal vigente y al perfil del cargo.
- La reconsideración de la calificación del examen, en virtud de la validez técnica y legal de la respuesta seleccionada por el aspirante.

La formulación de preguntas debe respetar el principio de claridad, legalidad y unicidad de respuesta correcta, especialmente en pruebas eliminatorias. La opción seleccionada por la entidad no se ajusta a la normativa vigente, mientras que la respuesta del participante, aunque no

obligatoria, es coherente con las buenas prácticas institucionales. Por tanto, la pregunta debe ser anulada o revisada técnicamente.

Pregunta 27: Requisitos para postulación

Respuesta oficial: B. 6 meses sin acoso

Justificación oficial: Resolución 652/2012

Respuesta del aspirante: A. Curso previo

Análisis crítico: **Norma vigente exige 1 año (Resolución 3461/2025); respuesta oficial errada**

En síntesis, su señoría la formulación de preguntas debe respetar el principio de claridad, legalidad y unicidad de respuesta correcta, especialmente en pruebas eliminatorias. Las opciones seleccionadas por la entidad no se ajustan a la normativa vigente, mientras que la respuesta del participante, se ajustan y son un poco más coherentes con el marco legal. Por tanto, las preguntas deben ser anuladas o revisada técnicamente, lo que conlleva a que se ajuste el puntaje final de la prueba.

Las preguntas objeto de esta reclamación señor Juez, presentan ambigüedad, falta de contexto y exigencias técnicas misionales que exceden el alcance del cargo administrativo profesional al que se aspira y vulneran el principio de Unicidad. El componente de Competencias Generales, conforme al Acuerdo FGN, debe evaluar habilidades comunes a todos los servidores públicos, no conocimientos específicos de la operatividad interna de la Fiscalía General de la Nación o relacionadas con procedimientos misionales dentro el actuar penal de la Entidad, al igual las Competencias funcionales, presentan ambigüedad en la formulación de las preguntas, así como en las opciones de respuestas concedidas y/o posibles dadas a los aspirantes.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito, honorable Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar. LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA para la OPEC I-106-AP-06-(8) modalidad de ingreso. En la referente para el empleo con denominación (PROFESIONAL ESPECIALIZADO II identificado con el código OPECE I-106-AP-06-(8) modalidad de ingreso, con el fin de evitar que se lleve a cabo la emisión de Listas de elegibles, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso seguirá con una nueva etapa, perjudicando y vulnerando mis derechos exigidos y vulnerados abiertamente, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

V. JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

VI. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales vulnerados.
2. Ordenar la revisión y anulación de las preguntas objetadas.

3. Reconocer la validez de las respuestas seleccionadas o reajustar el puntaje obtenido.
4. Garantizar la continuidad del accionante en el proceso en condiciones de igualdad.

VII. PRUEBAS

- Copia de reclamación presentada.
- Copia de respuesta emitida por la UT.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la dirección [REDACTED] o en el correo electrónico: [REDACTED]

- A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la dirección Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre).

- A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 37 # 7 - 43 en Bogotá D.C., Notificaciones judiciales: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

Del señor juez

[REDACTED]
VICTOR JULIO PEÑA PALACIOS
[REDACTED]